

## SUBCONTRATACIÓN

***Las legislaciones son compendios normativos que evolucionan o bien se crean como consecuencia a las acciones que todos o algunos sectores de la sociedad realizan.***

El Outsourcing, que no es otra cosa sino que un anglicismo de lo que nosotros conocemos como “subcontratación”, no ha sido la excepción, por el contrario, el otrora refugio en el que una gran cantidad de empresas y patrones se guarecieron, con el único propósito (en sus inicios) de no pagar utilidades, a la postre, se convirtió en una “herramienta” para evadir prácticamente todas las responsabilidades laborales que

se generaban por el vínculo natural que se crea cuando una persona contrata a otra para realizar un trabajo, entre las que se encuentran algunas tan básicas como el pago de cuotas al IMSS, INFONAVIT, SAR, sin pasar por alto el impuesto sobre la Renta; entre otros muchos compromisos de los que al paso del tiempo, esta parte del sector productivo, literalmente se desentendió bajo el argumento de que – no eran patrones –.

Esta pésima practica “comercial” fue lo que a fin de cuentas provocó que el pasado día doce de noviembre, el Ejecutivo Federal de manera unilateral pero con el aval de todas las Instituciones que se dicen afectadas por eso abusos, sin tomar en consideración la opinión del sector patronal o sindical, presentara a la Cámara de Diputados, una ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto con la que se pretenden reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”***.

Desde que se publicó la reforma a la ley Federal del Trabajo en el ahora lejano año de 2012, sostuvimos en diversos foros, la necesidad de regular a detalle la figura de la subcontratación, ya que, a nuestra manera de ver, la inclusión en la norma laboral de la figura de la subcontratación, solo quedó en lo que fue, una norma poco eficaz, a la que en muy poco tiempo se encontró la manera de evadirla.

Hoy, el Ejecutivo Federal, en comunión con la Secretaría del Trabajo, el Sistema de Administración Tributaria, la Procuraría Fiscal de la Federación, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Imss y el Infonavit, han gestado un proyecto más ambicioso..... hacer inviable el uso de esquemas de subcontratación, al grado de criminalizar esa actividad.

El reciente proyecto de iniciativa, encuentra una de sus principales justificaciones señalando que “..... la práctica de este régimen laboral (se refiere a la subcontratación) no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores.....” “..... al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.”<sup>1</sup>

La propuesta normativa invierte los “avances” que se habían logrado mediante la reforma laboral de 2012, al eliminar de su texto los artículos 15, 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, no sin antes modificar el artículo 13, a fin de establecer lapidariamente que:

***Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.***

Para nosotros, una determinación como la que en este momento analizamos, no sólo impacta a las personas que directa o indirectamente utilizan o se benefician de la figura de la subcontratación, sino que su aplicación tiene trascendencias aún más graves, como observamos al analizar el contenido del artículo 14 que en su primer párrafo señala:

***“...No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.....”***

Al respecto debemos señalar que se pretende que la autorización a la que se refiere el precepto de cuenta, sea emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que, si consideramos que la gran mayoría de las entidades que prestan servicios en nuestro país, lo hacen con un cariz de especialización, es claro que para poder llevar a cabo sus actividades, todas ellas tendrían que obtener la venia de esa dependencia, requisitos sin el cual, a pesar de no realizar actividades

de subcontratación, no lo podrían hacer; lo que indirectamente le confiere a esa Institución facultades propias de la Secretaría de Economía.

En lo que a la ley laboral se refiere, la iniciativa no queda ahí, sino que también establece sanciones por más de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (50,000 umas), dependiendo de la falta en la que incurra el patrón.

En la misma lógica se plantea la reestructura de la ley del Imss, la del Infonavit y al Código Fiscal de la Federación (elimina la deducción y/o acreditamiento).

Debemos relatar el hecho de que la iniciativa no contempla ninguna modificación a los códigos penales, sin embargo no podemos pasar por alto el hecho de que la unidad de inteligencia financiera avaló la presentación de la misma, lo que evidentemente da mucho en qué pensar.

A reserva de observar el avance que tenga ante las cámaras de Diputados y de Senadores de la posible aprobación o modificación de la iniciativa en cuestión, consideramos que podemos realizar algunas conclusiones preliminares.

<sup>1</sup> Exposición de motivos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- 1.- La figura de la subcontratación será objeto de regulaciones más estrictas, tendientes a su desaparición.
- 2.- El uso de sistemas de contratación diseñados para simular y con ello evadir responsabilidades laborales, fiscales o administrativas de cualquier índole, será considerado un delito, con las consecuencias que al efecto establezca cada una de las legislaciones aplicables.
- 3.- La prestación de servicios especializados será objeto de regulaciones mucho más estrictas.
- 4.- El uso de las empresas “huecas”, entendiendo a las mismas como aquellas que operan sin trabajadores, dejará de ser factible en nuestro país.

### *En Martínez y González Asociados:*

**Primera.-** No estamos de acuerdo con la desaparición de la subcontratación, ya que se trata de una practica comercial, la que, cuando es aplicada correctamente, proporciona empleo a una gran parte de la población de nuestro país, además de que permite la profesionalización de la mano de obra.

**Segunda.-** Estamos de acuerdo en que se protejan los intereses de los trabajadores, al restringir las prácticas

del uso de entidades subcontratistas creadas con el único propósito de simular procesos de trabajo con el ánimo de evadir responsabilidades.

**Tercera.-** Somos de la opinión que la practica de los llamados “insourcing” (subcontratación interna) debe de desaparecer, ya que jurídicamente no existe sustento que le permita a una empresa el generar riqueza sin el uso de trabajadores.

*Para aclaraciones estamos a sus ordenes en:*



(+52) 55592180

[mga@martinezygonzalez.com.mx](mailto:mga@martinezygonzalez.com.mx)



*Si eres uno de nuestros clientes ya cuentas con la linea de contacto directo 24/7 con cada uno de nuestros colaboradores*